



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de reposición invocado por la parte demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), agosto 25 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 526

Primera Instancia

Proceso: Declarativo – Simulación Absoluta

Demandante: Diego Armando Rayo Vásquez

Demandados: Victoria Eugenia Ríos Mejía y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2021-00107-00

Buga (V), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por los demandados en contra del numeral 1º del Auto Interlocutorio nro.436 del 19 de julio de 2022, que señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art.372 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este despacho judicial demanda Declarativa de Simulación Absoluta propuesta por el señor Diego Armando Rayo Vásquez contra los señores Victoria Eugenia Ríos Mejía, Luis Felipe Restrepo González y Harold Murillo Salazar.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 526 del 25 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00107-00

2.2 A través del interlocutorio nro.675 del 2 de noviembre de 2021, se avocó el conocimiento de la presente acción declarativa.

2.3 Mediante el interlocutorio nro.436 del 19 de julio de 2022, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art.372 del Código General del Proceso.

2.4 La parte demandada presentó recurso frente a la decisión referenciada en el numeral anterior. De este recurso se corrió traslado por secretaría, el día 3 de agosto de 2022.

III. EL RECURSO

3.1 Notificados por estado el interlocutorio nro.436 del 19 de julio de 2022, el abogado designado por los demandados por estos, allega escrito en donde expone su discrepancia frente al numeral 1º de tal decisión, impetrando contra el mismo recurso de reposición. En este, se ataca la falta de explicación de la necesidad de prorrogar la instancia y el señalamiento de la audiencia para una fecha tan lejana, argumentando que la decisión adoptada carece de total motivación y legalidad, solicitando de esta manera reponer la decisión y en su lugar, fijar fecha para antes del 1º de diciembre de 2021, fecha en la cual se vencería el plazo para dictar sentencia a la luz de lo dispuesto en el art.121 del Estatuto Procesal.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la parte actora, quien dejó vencer los términos en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar auto interlocutorio nro.436 del 19 de julio de 2022?



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 526 del 25 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-2021-00107-00

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a reponer la decisión recurrida.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Art.2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Art.228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.
- iii. Art.229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- iv. Art. 7º. Legalidad.
- v. Art.14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

- vi. Art.42. C.G Del P. Deberes del Juez.

“(…)

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 526 del 25 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00107-00

8. *Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas (...)*”.

vii. Art. 121. C. G Del P. Duración del proceso.

viii. Tutela Judicial Efectiva en palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“(...) El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso¹”.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, concretamente frente al recurso interpuesto por la parte pasiva, considera este Despacho que le asiste razón al recurrente al afirmar que dicha decisión no estuvo debidamente motivada, situación que conllevaría a incurrir en una vía de hecho por omisión en los deberes conferidos por la Ley <núm.7 art.42 C.G Del P> a este juzgador además del desconocimiento de

¹ Sentencia C-279 De 2013. M.P JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 526 del 25 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00107-00

la directriz impartida en inciso 5º del art.121 *ibidem*, la cual, estableció tajantemente que:

“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)”.

Por consiguiente, una vez analizada la providencia interlocutoria nro.436 del 19 de julio de 2022 y la normatividad traída a colación, se puede desprender sin lugar a equívocos que la misma carece de legalidad, motivación y desajustada al procedimiento legalmente establecido, elementos suficientes para que este despacho la reponga y en su lugar, se señale una nueva fecha anterior al plazo que tenemos para proferir el fallo respectivo, ahora bien, si por algún motivo en dicha diligencia se verifica que no es posible dictar la respectiva sentencia, se contará con la justificación necesaria de prorrogar la instancia.

VI.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado se repondrá para revocar el auto interlocutorio nro. 436 del 19 de julio de 2022, y se establecerá una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del Estatuto Procesal

VII.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio nro. 436 del 19 de julio de 2022, emitido dentro del presente proceso Declarativo de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto interlocutorio Nro. 526 del 25 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2021-00107-00

Simulación Absoluta, de acuerdo a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de los días jueves tres (03) y viernes cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado, diligencia que se efectuará de manera virtual, a través de la plataforma 'lifesize'.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de resolver excepciones previas, conciliación, rendir interrogatorio, control de legalidad y decreto probatorio y para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho, la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se les remitirá el respectivo link de acceso a la diligencia en comento. ADVERTIR a todas las partes y apoderados que su inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 26 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 119.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d23c1ca292f85adda55a5390c0f0adf322f21885a43a50b7d05287c0447001**

Documento generado en 25/08/2022 11:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**